

## PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2021

### Consideraciones Generales

#### I. Del Programa Anual de Verificación y Vigilancia.

- a) El Programa Anual de Verificación y Vigilancia, es el documento en el que se establece el número de verificaciones a realizar al año; el o los periodos sujetos a verificación; los periodos en los que se llevará a cabo la verificación; la modalidad de verificación (periódica o muestral); y el medio de verificación virtual (portales de los sujetos obligados y/o plataforma nacional de transparencia).

#### II. Objetivos del Programa Anual 2021.

- a) Establecer el tipo, alcance y número de verificaciones a realizar en el presente año;
- b) Brindar certeza, tanto a la ciudadanía en general, como a los sujetos obligados, acerca de acciones de vigilancia realizadas por esta Comisión, y así velar por el derecho humano que tiene toda persona de acceso a la información;
- c) Medir el grado de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, por parte de los sujetos obligados;
- d) Dar a conocer a la ciudadanía acerca del cumplimiento a las obligaciones de transparencia de cada sujeto obligado; y,
- e) Publicitar el calendario de las verificaciones a desarrollar durante el ejercicio 2021.

#### III. Glosario.

Para efectos e interpretación del presente documento, se entenderá por:

**Comisión:** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;

**Ley Local:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;

**Lineamientos de Verificación.** Los *Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las*

*obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del Estado en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;*

**Lineamientos Técnicos Estatales (LTE):** Los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;*

**Obligaciones comunes:** Son las establecidas en las fracciones I a LIII y último párrafo del artículo 95 de la Ley Local;

**Obligaciones específicas:** Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados del Estado a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social; establecidas en los artículos 96 a 108 de la Ley Local;

**Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información previsto en los artículos 95 a 108 de la Ley Local;

**Padrón:** Es el Padrón de Sujetos Obligados del Estado, aprobado por el Pleno de la Comisión;

**Plataforma Nacional (PNT):** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 3, fracción XLIII, de la Ley Local;

**Programa Anual 2021:** El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia que deben atender los sujetos obligados del estado que se encuentren dentro del padrón, mediante el cual se especificará número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información;

**Subdirección:** La Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia;

**Tablas de aplicabilidad:** Documento donde se asientan las obligaciones de cada sujeto obligado, de acuerdo a su naturaleza; es decir, la relación de las Obligaciones de Transparencia que son aplicables y no aplicables a cada Sujeto

Obligado, correspondientes a las Obligaciones de Transparencia, en términos de lo establecido en los artículos 95 a 108 de la Ley;

**Verificación:** Mecanismo a través del cual la Comisión evaluará el nivel del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado;

**Verificación periódica:** Modalidad de verificación, que se realiza a la totalidad de los sujetos obligados registrados en el Padrón; y

**Verificación muestral:** Modalidad de verificación, que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento. Estas especificaciones asumen el Teorema Central del Límite, el cual afirma que, para un gran número de variables, si aplicamos una medida de tendencia central, como la media, no importa la distribución de probabilidad que tenga la variable de origen, ésta se distribuye como una normal.

#### IV. De las Verificaciones.

Las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley Local, se realizarán a través de la verificación virtual, en los términos establecidos en el artículo 110 de la mencionada Ley.

Para el presente ejercicio, las verificaciones se llevarán de la siguiente manera:

**a) El número de verificaciones a realizar en el año.**

En atención a que las verificaciones realizadas por este órgano garante se llevan a cabo de manera trimestral, así como los 30-treinta días naturales con que cuenta cada sujeto obligado para cargar su información a los diferentes portales, se procederá a efectuar un total 04-cuatro verificaciones, siendo estas divididas de la siguiente manera: 03-tres verificaciones en el año 2021-dos mil veintiuno y 01-una verificación en el año 2022-dos mil veintidós, lo anterior a efecto de que la revisión comprenda los cuatro trimestres del ejercicio 2020-dos mil veinte, iniciando las mismas en los siguientes meses:

- Mayo del 2021;
- Agosto del 2021;
- Noviembre del 2021; y
- Febrero del 2022

bl  
x  
M  
O

**b) Los periodos sujetos a verificación serán los siguientes.**

- Para el mes de Mayo de 2021-dos mil veintiuno, se realizará la verificación correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2021, es decir, de los meses de Enero a Marzo.
- En el mes de Agosto de 2021-dos mil veintiuno, se procederá a verificar el segundo trimestre del ejercicio 2021, siendo este los meses de Abril a Junio;
- Para el mes de Noviembre de 2021-dos mil veintiuno, se verificará el tercer trimestre del ejercicio 2021, siendo estos los meses de Julio a Septiembre.
- En el mes de Febrero de 2022-dos mil veintidós, se procederá a verificar el último trimestre del ejercicio 2021, siendo este los meses de Octubre a Diciembre.

Lo anterior se muestra con la siguiente tabla:

MES	TRIMESTRE SUJETO A REVISAR
Mayo 2021	1° trimestre del 2021
Agosto 2021	2° trimestre del 2021
Noviembre 2021	3° trimestre del 2021
Febrero 2022	4° trimestre del 2021

**c) Los periodos en los que se llevará a cabo la verificación.**

De acuerdo a los motivos expuestos en el inciso a), el periodo para llevar a cabo las verificaciones serán los siguientes:

Primera verificación:	Mayo a julio de 2021
Segunda verificación:	Agosto a octubre de 2021
Tercera verificación:	Noviembre de 2021 a enero 2022
Cuarta verificación:	Febrero a abril de 2022

**d) La modalidad de verificación.**

Dentro del artículo 110 de la Ley Local, así como los numerales Quinto, Octavo y Noveno de los Lineamientos de Verificación, se establece que las verificaciones se podrán llevar a cabo de manera periódica o muestral.

Ahora bien, y puesto que esta Comisión cuenta con el personal suficiente para llevar a cabo las verificaciones, en lo que respecta al ejercicio 2021-dos mil veintiuno, las mismas se llevarán de manera Periódica, es decir, a la totalidad de los sujetos obligados inscritos en el padrón vigente al momento de la verificación en curso que corresponda.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar, que según lo dispuesto en el numeral Cuarto, fracción III de los Lineamientos de Publicación en Portales, los sujetos obligados de nueva creación y/o incorporación al Padrón, contarán con un plazo de 06-seis meses contado a partir de que este órgano autónomo les proporcione los elementos de seguridad para acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, los sujetos obligados de nueva creación y/o incorporación al Padrón, serán verificados una vez cumplido el plazo mencionado.

#### **e) Medio de verificación virtual.**

Para el ejercicio 2021-dos mil veintiuno, las verificaciones a realizar lo serán a la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que según lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Local la información que publiquen los sujetos obligados deberá de estar contenida en la misma, lo anterior a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de conformidad con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el numeral Décimo primero de los Lineamientos de Verificación, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual, todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas dentro de los artículos 95 a 108 de la Ley Local, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Una vez concluido el periodo de la verificación en los términos establecidos en el presente Programa, el Pleno emitirá un acuerdo en el que se determine el cumplimiento, o incumplimiento, de las obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Local y los Lineamientos Técnicos Estatales, dando a conocer el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia (IGCPT) con una ponderación de 0-cero a 100-cien.

En este sentido, se tendrán por cumplidos, a todos aquellos sujetos obligados, cuya ponderación obtenida corresponda a 100-cien. ↙



Por el contrario, los sujetos obligados cuya ponderación sea igual o menor a 99.99, serán requeridos por instrucciones del Pleno, por la Subdirección, a subsanar las omisiones detectadas por la verificación realizada, dando inicio así, al Procedimiento por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

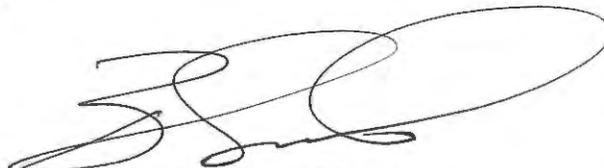
## TRANSITORIOS

**Primero:** El presente programa entrará en vigor al momento de su aprobación.

**Segundo:** Se ordena la publicación del presente programa en el Portal de Internet de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Aprobado por la unanimidad de votos de las Comisionadas y los Comisionados en sesión de Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en la décima cuarta sesión ordinaria celebrada el 14-catorce días de abril de 2021-dos mil veintiuno.

Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Lic. Bernardo Sierra Gómez.  
**Comisionado Presidente.**



Lic. Francisco Reynaldo Guajardo  
Martínez.  
**Comisionado Vocal**



Dra. María de los Ángeles Guzmán  
García.  
**Comisionado Vocal**



Lic. María Teresa Treviño Fernández.  
**Comisionada Vocal**



Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero.  
**Comisionado Vocal**